



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2016-00224-00

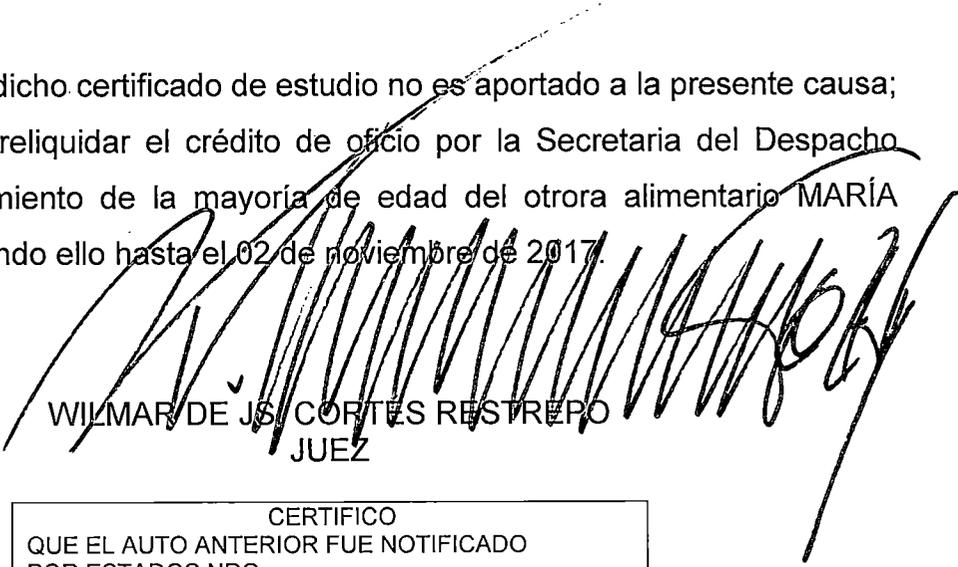
I. Realizado un estudio minucioso de la causa, y hallándose que la otrora menor alimentaria MARÍA FERNANDA RUEDA MONTOYA, al día de hoy es mayor de edad, ha de tenerse en cuenta que es aquella, al gozar de la capacidad de ejercicio, quien ha de agenciar sus propios derechos, y por consiguiente deberá otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente en la presente causa.

II. De igual forma, se deberán aportar los certificados de estudios de MARÍA FERNANDA RUEDA MONTOYA, posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad a efectos de que se predique la exigibilidad de la obligación alimentaria, ello conforme a lo dilucidado en la Sentencia T-854 de 2012, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, de la Corte Constitucional "(...)se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios(...)".

III. Finalmente, se insta a la parte demandante para que presente actualización de la liquidación del crédito, para lo cual habrá de tener en cuenta que las cuotas alimentarias causadas y no pagadas con posterioridad al 02 de noviembre de 2017, deben soportarse con los certificados exigidos en el numeral 2°.

Por otro lado, si dicho certificado de estudio no es aportado a la presente causa; se procederá a reliquidar el crédito de oficio por la Secretaria del Despacho hasta el cumplimiento de la mayoría de edad del otrora alimentario MARÍA FERNANDA, siendo ello hasta el 02 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

  
WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

P/JFAL

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. \_\_\_\_\_  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,  
ANT.  
EL DIA \_\_\_\_\_ A LAS 8:00 A.M.

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES  
SECRETARIA

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03